

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**ACTA N° 150**

Sesión Extraordinaria efectuada con fecha 01 de Diciembre de 2011, en el salón de reuniones de Alcaldía; solicitada mediante carta por los señores Concejales Juan Rogazy Sepúlveda, Patricio Ojeda Alarcón, Juan Carlos Aravena González y Juan Carlos Benavente Meza.

**PRESIDENCIA**

Presidió la sesión el Sr. Alcalde, don Israel Urrutia Escobar; actuando como Secretario Municipal Alejandra Román Clavijo

**ASISTENCIA:**

Se contó con la asistencia de los siguientes Señores Concejales:

- Sr. Juan Carlos Aravena González
- Sr. Juan Carlos Benavente Meza
- Sr. Patricio Ojeda Alarcón
- Sr. Juan Rogazy Sepúlveda
- Sr. Mario Cáceres Quiroz
- Sr. Rigoberto Espinoza Gutiérrez

**TABLA DE MATERIAS A TRATAR SEGÚN LA PROPUESTA DE LOS CONCEJALES SOLICITANTES DE LA SESION**

- Análisis de documentos adulterados por la Administración y
- Definición de responsabilidades administrativas respectivas, a través de medidas propuestas por los Concejales.

**CUENTA Y ACUERDOS**

Siendo las 09:30 hrs., el Sr. Alcalde inicia en nombre de Dios la presente sesión extraordinaria.

Al momento de iniciar la sesión, se constata la presencia de dos señores sentados detrás de los Concejales Rogazy y Ojeda, en el extremo norte de la sala de Concejo, y se produce un pequeño debate por su ubicación. Según informa el Concejal Ojeda se trata de los abogados Señores Rodrigo Díaz y Jesús Osses; una vez subsanada la situación se cambian de lugar, sentándose al costado poniente de la mesa de sesión; y tras unos minutos se da inicio a esta sesión, exponiendo el Concejal Patricio Ojeda, se dirige al Sr. Alcalde señalando que se pidió por cuatro concejales y se realizará un análisis de documentos que tiene en su poder los señores Concejales; que ellos tiene las facultades, y para no ser malinterpretados se referirá a los artículos que les otorgan facultades de fiscalización, nombrando los artículos 59 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades. También señala el artículo 76 de la misma Ley que indica que los Concejales deben respetar el principio de probidad administrativa la letra f); además el artículo 62 N° 8 de la Ley 18.575, y que cualquier Concejal puede solicitar la inhabilidad de otro, conforme al artículo 17 y siguientes de la Ley 18.593.

Dice que ellos si bien tiene que fiscalizar o poner en antecedentes al municipio de los hechos que tengan conocimiento, también está obligados al igual que los funcionarios públicos, de acuerdo al artículo 13 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la administración del estado,

A continuación anuncia que entregará los antecedentes de que disponen; la Secretaria Municipal le pregunta si trajo una copia para el Sr. Alcalde, el Sr. Concejal le responde que no sacó más copias pero que se puede fotocopiar

Dice que existe en esta municipalidad en el caso del Decreto 1865, dos ejemplares, uno que está publicado en el Portal web, y otro que no está publicado pero que si fue proporcionado en un tribunal de justicia laboral; ambos decretos tienen el mismo número y la misma fecha. Y después también tenemos el decreto 1887 que también tiene dos ejemplares y que también uno de ellos fue presentado en el tribunal de justicia laboral. Continúa, diciendo que a la vista están entonces instrumentos públicos, como son los decretos exentos, con duplicidad; y firmados por funcionarios municipales.

Dice que no quieren ni pretenden ni tampoco pueden manifestar si este antecedente es constitutivo o no de delito; no lo podemos hacer porque claramente no es nuestra facultad; pero si claramente es un hecho que no es regular; no es legal que existan dos ejemplares con el mismo número y la misma fecha, y evidentemente con contenidos para fines distintos.-

Agrega que no vienen a calificar si este es un delito o no lo es, tampoco podemos decir que el origen de este hecho sea una irregularidad voluntaria o involuntaria; señala tener antecedentes que los ejemplares 1865 y 1887, que no estaban en la página web del municipio, ambos documentos se presentaron en una misma causa judicial, a fin de favorecer como medio de prueba, la defensa de un funcionario público de este municipio que obviamente con eso perjudicaron a un tercero particular quien pretendía reclamar derechos en un tribunal laboral; agrega que los documentos que fueron duplicados en el número y la fecha fueron también exhibidos en el tribunal laboral, y en este caso el Tribunal se los exhibió al Jefe del departamento de Personal del Departamento de Educación, quien confirma no conocer los ejemplares presentados, ni mucho menos declara tenerlos en su custodia,

Señala que se han preguntado si este hecho puede ser presumido como constitutivo de delito, y lee el artículo 193 de Código Penal en la parte que señala la pena y destaca dos puntos, los números 7 y 8 de tal norma. Lee el N° 7 que tipifica la conducta como "dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original" y N° 8 "ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial". Por particular entiende la persona que está reclamando sus derechos en un tribunal laboral. Agrega que claramente en el caso del decreto N° 1865 que aparece como válido en la declaración de transparencia activa, no es el que está presentado en el tribunal.

Asesor jurídico pide intervenir para aclarar el tema. Se le concede; Sra. Doris Duran pregunta al Concejal Ojeda, que él señaló que el juicio estaba en contra un Directivo, si podría decir quién es, porque no tiene conocimiento que haya un juicio contra un Directivo. El Concejal Ojeda señala que él no dijo que había un juicio contra un directivo; que él dijo que esos papeles fueron presentados para favorecer la defensa de un directivo municipal; Se aclara para todos los presente que el demandado es la municipalidad.

Interviene el Concejal Rogazy argumentando que no es la idea entrar en contradicciones al analizar el juicio; Concejal Ojeda expone que leyeron el artículo penal y decimos que el Concejo Municipal no puede dictaminarlo; que se quieren limitar a informar que estamos frente a un hecho que puede constituir ilegalidad, según los números 7 y 8 del artículo 193. Agrega que es el Alcalde el que goza de exclusiva facultad para someter a investigación sumaria a cualquier miembro del personal municipal; comenta el art. 28 de la Ley 18.695, en que el Asesor Jurídico recibe órdenes en este sentido del Alcalde y no del Concejo. No es el Concejo el que se pronuncia en este sentido, sino sólo el Alcalde. Además considera que el Alcalde debe poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, como lo dictamina el art. 58 letra K de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo y artículo 175 letra b del Código Procesal Penal; ya que el alcalde tiene la obligación legal de denunciar los hechos que tome conocimiento y que puedan revestir carácter de delito. Que de no hacerlo para él el Alcalde incurre en un notable abandono de deberes; señala también que algún Concejal de este Concejo puede llevar los antecedentes al Ministerio Público, que el hecho concreto y objetivo es que existe duplicidad de decretos.

Continúa, nosotros los concejales, por lo menos los que hemos solicitado, hemos hablado de la Administración Municipal, y no fundamentalmente del Administrador.

El Sr. Alcalde pregunta al Concejal Ojeda si terminó su exposición, él le señala que por el momento lo quiere escuchar porque después tiene otra cosa que decir.

El Sr. Alcalde señala que nosotros estamos en conocimiento de esto y que quiere dejar a la Asesor Jurídico para que explique; le da la palabra a Doris Duran.

La Asesor Jurídico, señala que el Concejal está en lo cierto en el sentido que es el Alcalde quien debe ponderar los hechos para ver si inicia una investigación sumaria de acuerdo a la ley o si envía los antecedentes al Ministerio Público; aun cuando es una obligación legal también el Alcalde tiene la obligación de ponderar si esos hechos son o no constitutivos de delito, a su entender. Señala que no queremos referirnos mucho a cual va a ser la decisión de la municipalidad, ya que me imagino que el ánimo de ustedes es llegar a Tribunales, por lo que ustedes han expuesto, y por los colegas que acá los acompañan; y les recuerda la Ley 19.880 establece las bases del procedimiento administrativo, señala en el artículo 62 en que la autoridad "podrá de Oficio o a petición de parte aclarar los puntos dudosos, oscuros, rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numérico, y en general, los puramente materiales o de hecho". Destacando la última facultad que se concede. Entiende que un número es un error puramente material o de hecho; señala que hay dictámenes de Contraloría en donde la Contraloría ha observado a algunas municipalidades que han llegado a él como órgano contralor dos dictámenes con el mismo número; y la Contraloría los ha mandado de vuelta con la orden de rectificar de acuerdo al artículo 62. Comenta también sobre el artículo 13 de la misma ley que señala el principio de la desformalización de los actos administrativos; por lo tanto admiten corrección, es por eso y ustedes han tomado conocimiento que se ha hecho, ratificaciones de actos que en su oportunidad no se dictaron y que luego fueron dictados con fecha posterior, teniendo efecto retroactivo, y que Contraloría los ha aceptado plenamente. Da ejemplo de la contratación del servicio de retiro de escombros en la comuna, sin haberse dictado un acto administrativo alguno. Luego se ratificó el acto, se envió a Contraloría, pasaron por todos los registros, el gobierno mandó los pagos, y nadie observó ese decreto. Porque el Alcalde tiene facultad de rectificar los actos administrativos, e incluso darle efecto retroactivo, excepto cuando lesionan derechos de terceros.

Concejal Rogazy interviene señalando que ahí estaría porque se lesiona derechos de tercero con esos dos decretos. La abogada comenta que aun ni siquiera se ha dictado sentencia por lo que asegurar eso es muy preliminar. Además agrega que nadie ha dicho que los actos que dan cuenta los decretos no se realizaron; ambos hechos son verdaderos y lo único que hacen es ratificarlos con un decreto. Asesor señala que incluso el decreto no se pudo haber dictado oportunamente, y lo podríamos haber dictado con esta fecha y sería perfectamente válido. Aclara que quien tiene la responsabilidad administrativa respecto de la numeración es la Oficina de partes, dependiente de la Secretaría Municipal. A lo que la Secretaria Municipal asiente; y no de la Administración como señala la convocatoria de este Concejo.

Concejal Ojeda, señala que se esta hablando de dos decretos que están sirviendo para perjudicar el acceso al derecho de una persona. Añade, por supuesto que hay un daño a un tercero Asesor Jurídico le indica que esa es materia del tribunal, y el tribunal determinar si esa prueba es importante, e incluso se podría excluir. El Sr. Alcalde comenta que no podemos anticiparnos al tribunal.

El Concejal Rogazy interviene diciendo que en honor a lo que se está presentando, no le parece extraño a usted que estos documentos hayan estado en la página web, que uno de esos se haya bajado de la página, se subió el otro; que se hayan presentado en el Tribunal, que no estén en custodia del Jefe de Personal del Daem, es un tema de transparencia y de confianzas; confianzas que se generan cuando uno se la entrega en un pie de firma, al Sr. Administrador Municipal, para que firma por orden suya.

Secretaría Municipal pide la palabra, se le otorga y se dirige al Concejal Rogazy señalando que hay que ver que se entiende por custodia, ya que la custodia, como custodia también es responsabilidad del Secretario Municipal; que depende como se haya hecho la pregunta, si se le preguntó "usted lo ha visto, lo conoce o lo tiene guardado" es distinto a preguntar si tiene la custodia, para aclarar el punto. Concejal Rogazy señala que aclara el punto, que de estos dos documentos le debió llegar copia, y curiosamente no le llegaron copias al Jefe de Personal del daem tampoco.

Concejal Ojeda afirma aquí claramente hay un daño a la fe pública Alcalde, porque instrumentos públicos que tengan duplicidad generan ese daño a la fe pública a la fe nuestra por ejemplo, que no se malinterprete, que no se trata de una caza de brujas; que cuando nosotros hablamos y queremos referirnos al Administrador Municipal, no se trata tampoco de una situación que genere un prejuicio indiscriminado, ya que el Administrador también aparece firmando estos documentos, y si bien nosotros no tenemos facultades sobre los demás funcionarios públicos, toda vez que esa es facultad administrativa suya, nosotros sí tenemos todo el deber de poder manifestarnos o no respecto del Administrador Municipal;

Concejal Ojeda lee el art. 30 que define la función del administrador Municipal, que el Alcalde le delega la posibilidad de firmar por orden de él.

El Sr. Alcalde comenta que se firman tal cantidad de documentos que es fácil equivocarse, y que él les asegura que también pasa en los Ministerios y otras entidades. Que la responsabilidad no es del Administrador y que sí él ve que hay un delito va a pedir las renunciaciones; que no va a defender a nadie, ya que no amparará a nadie que cometa delitos o que perjudique la gestión municipal. Que es posible equivocarse en un número, que la secretaria Municipal mira el texto y no los números. Que el administrador se confió igual como lo hace él, que firma una vez que ha firmado la abogada o la secretaria municipal. Pide escuchar a los otros Concejales, ya que se ha sembrado la duda en los funcionarios, anuncia que hará un sumario.

Concejal Espinoza dice que no han terminado de exponer y pide que sigan.

Concejal Ojeda manifiesta que han perdido la confianza en el Administrador.

Concejal Benavente afirma que se trata de un error y le indica al Concejal Ojeda que él también ha cometido errores.

Concejal Cáceres afirma que ellos si tienen facultades fiscalizadoras pero otra cosa es apoyarlos o no y señala que él no apoyará esto porque considera que fue un error y que se ha hecho mucho alarde de la situación, que no hubo intención ni dolo.

Concejal Ojeda no está de acuerdo porque bajo el "errar es humano" se podría hacer de todo. Agrega que pueden pedir la renuncia del Administrador.

Añade que según lo que él ha averiguado el Alcalde no vota en esta ocasión, por cuanto la remoción del Administrador es facultad de los Concejales en ejercicio, y lee quienes son concejales, según la ley. Refiere un fallo de la Corte Suprema Rol 5487-2010, que le apoyaría en esta versión. La asesor Jurídico señala que los fallos de la Corte son obligatorios para las partes y que en cambio los dictámenes de la Contraloría lo son para todos los entes públicos, y allí la interpretación es clara en el sentido que el Alcalde vota siempre.

Concejal Ojeda pide votar la remoción del administrador, ya que aun cuando no tiene que dar razones legalmente para pedir la destitución del administrador, pero que han decidido dar razones y por ello seriamente han traído los antecedentes descritos. Afirma que han perdido la confianza en el Administrador que es quien lleva la coordinación, gestión del actuar municipal, que hay dos de cuatro documentos que son ilegales o rompen la legalidad. Que como se ha dañado la fe pública son ellos quienes deben tomar decisiones, porque la situación es muy grave. Opina que hay votar ahora la petición.

Concejal Rogazy señala que es un derecho y también un deber, porque de no hacerlo, la parte afectada también podría hacer la presentación ante el Tribunal Electoral o la Fiscalía. Quiere en esta sesión.

Concejal Benavente argumenta que no quiere votar ahora, porque necesita estudiar la situación con su abogado y con su partido.

Concejal Espinoza resume que hay dos posiciones, como él lo ve, votar ahora la destitución del Administrador o analizarlo con más tiempo; agrega que es primera vez que tiene los documentos en su poder, que tiene que verlos por lo que prefiere votar después y sugiere citar a un concejo para este solo efecto, luego. Respecto de los decretos dice que el Alcalde tendrá que tomar medidas, hacer un sumario y luego informar a los Concejales de su resultado.

Concejal Cáceres propone tomarse un tiempo para llevarlo donde su abogado.

Concejal Aravena, señala que fueron escogidos, que frente a cualquier situación uno tiene que ver que se lleve a efecto de la mejor manera posible; que él jamás ha avalado una situación irregular, reconoce que hay una falta a ley de probidad que nos lleva a la falta de confianza y mi opinión es que se vote ahora mismo la destitución.

Concejal Rogazy pide que los antecedentes entregados hoy sean puestos a disposición de los Tribunales.

El Sr. Alcalde manifiesta que su intención es llamarlos a la brevedad posible a una sesión especial para este efecto. con lo que está de acuerdo el Concejal Espinoza.

El Administrador pide la palabra y se le concede; manifiesta que están en todo su derecho, pero que mirándolos a los ojos les dice que no es así.; pero que sus principios están claros, que sin justificarse les comenta que la media de firmas diarias es cercad 350; que la responsabilidad de los números no es del Administrador. Que los solicitantes han estado en su oficina, en donde siempre ha actuado con transparencia y con verdad, que han podido llegar a consenso, que sea cual sea la decisión la acepta. Que se han logrado grandes cosas con el equipo de la Municipalidad, que en estos últimos años se ha hecho mucho; que el hecho de que no se consideren estos logros da un poco de pena, que él se ha entregado a su trabajo. Que tampoco en ningún momento esta Administración ha tratado de perjudicar a ningún funcionario, ni tampoco de favorecerlo: Insiste en que está tranquilo y que aceptará lo que venga. Que ha habido otros hechos mucho más graves en el municipio, en donde se siguieron los caminos legales y le gustaría que se hubiera usado la misma vara. Que si se tiene que ir lo hará con la frente en alto, de haber trabajado con un grupo de funcionarios maravillosos, y de estar seguro de no haber cometido ningún ilícito, que ha entregado todo su tiempo y conocimientos. Reitera que su responsabilidad no es poner números, que él mira el contenido y no los números, a lo mejor habrá que tomar medidas, que primero se firme y después se ponga el número; habrá que ver.

El Concejal Ojeda le contesta que recibe sus palabras, que han tenido discrepancias que agradece las palabras del Administrador, porque son con altura de mira, pero que ellos ven las cosas desde su punto de vista. Le recuerda que él tiene una responsabilidad. Le comenta que se destituyó hace poco a un Alcalde por faltas a la probidad administrativa y que dentro de ellos estaba la lectura de correos electrónicos, que si ellos hubieran querido perjudicar políticamente al Alcalde o al Administrador hace muchos meses que lo podrían haber hecho. Se produce discusión. Pide nuevamente se pase los antecedentes al Ministerio Público.

No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión a las 10:55 hrs.

  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE PARRALÍ  
SECRETARIA